

Capítulo VII

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL:

ARTÍCULO 70: Según lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).- -

ARTÍCULO 71: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- ✓ La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- ✓ Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- ✓ Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 72: Este es un fondo de administración municipal, El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

ARTÍCULO 73: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTICULO 74: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTÍCULO 75: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.